

**CUMPLE LO ORDENADO**

S.J.G (7° Santiago)

CLAUDIA PERIVANCICH HOYUELOS, Fiscal Regional de Valparaíso, designada por el Fiscal Nacional en conformidad al artículo 19 de la L.O.C. del Ministerio Público, para conducir la investigación **RUC 1910055637-8, RIT 18930-2019** de ese tribunal, en cumplimiento a lo ordenado por US. mediante resolución de fecha 09 de enero del 2020, recaída en solicitud de autorización judicial de esta parte, impetrada en conformidad al art. 23 del Código Procesal Penal, aclaro y solicito a US., lo siguiente:

1.- Sobre la calidad en que se citará, de mediar la autorización de S.S., a las autoridades singularizadas en nuestra presentación:

1.1.- Respecto del General de Carabineros señor Mario ROZAS, hago presente a Ud., que reviste en la presente investigación la calidad de querellado, desde que se han deducido querellas nominativas en su contra, las que el tribunal de US. ha declarado admisibles. Es el caso de la querella RUC 1910066138-4 deducida por el H. Senador de la República, Alejandro Navarro Brain y la querella RUC 2010003010-2, deducida por Leonardo Rissetti y otros, las que han sido agrupadas a la presente investigación, en conformidad al art. 185 del CPP; decisión que se tuvo por comunicada por US. De manera tal, que al tenor de lo dispuesto en el art. 7 del Código Procesal Penal, el señor Rozas deberá ser citado en calidad de imputado

1.2.- Respecto del General Ricardo Martínez Menenteau, Comandante en Jefe del Ejército de Chile, no se han deducido querellas nominativas a su respecto y el Ministerio Público, en esta etapa inicial de la investigación, no cuenta con antecedentes que justifiquen el tratamiento procesal de imputado, de manera que sólo podría ser citado

2.- Sobre los antecedentes relativos a la competencia del tribunal de US., señalo lo siguiente:

2.1.- Todas las querellas agrupadas a la presente investigación hacen referencia a múltiples hechos, principalmente lesiones, acaecidos a partir del estallido social del 18 de octubre del 2019 en la comuna de Santiago de la Región Metropolitana; hechos que tuvieron lugar en la mayoría de los casos en las inmediaciones de la Plaza Baquedano, donde se concentraron las manifestaciones ciudadanas y el accionar de las Fuerzas de Orden y Seguridad

2.2.- De acuerdo al art 16 del Código Orgánico de Tribunales la competencia territorial del 7° Juzgado de Garantía comprende precisamente la comuna de Santiago

2.3.- El tribunal de S.S ha prevenido en el conocimiento de las investigaciones iniciadas a partir de diversas querellas presentadas al amparo de la ley N° 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad, vinculadas a hechos ocurridos en el contexto del llamado estallido social de octubre, admitiendo a tramitación dichas querellas en conformidad al art. 112 del Código Procesal Penal. Es del todo razonable, en resguardo de los derechos de los propios querellados, que todas ellas sean conocidas por un mismo juzgado de garantía.

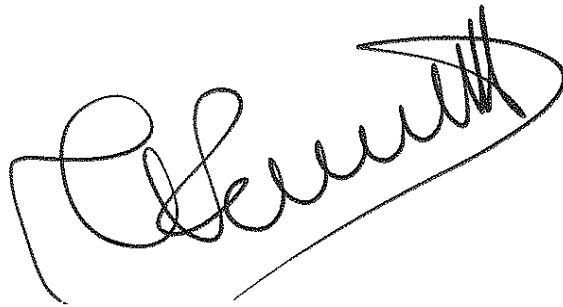
2.4.- Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que el amplio marco de las querellas presentadas se hace referencia también a algunos hechos acaecidos fuera de la comuna de Santiago e incluso fuera de la Región Metropolitana, pero ello no obsta al conocimiento de US., pues al tenor del art. 159 del Código Orgánico de Tribunales, el Ministerio Público, en el ejercicio de sus facultades, puede adoptar la decisión de *“investigar en forma conjunta hechos constitutivos de delito en los cuales, de acuerdo al artículo 157 de este Código, correspondiere intervenir a más de un juez de garantía”,* en cuyo caso *“continuará conociendo de las gestiones relativas a dichos procedimientos el juez de garantía del lugar de comisión del primero de los hechos investigados”*

2.5 Lo expuesto hasta aquí no obsta para que en el futuro pueda debatirse, en el curso del procedimiento, a instancias del tribunal o de las partes, la competencia del órgano jurisdiccional en la presente causa. Por lo pronto, resulta necesario avanzar en la investigación penal, desarrollando una diligencia esencial y necesaria como es la citación

2.6.- Finalmente, el art. 73 inciso final dispone que *“Todas las actuaciones practicadas ante los jueces que resultaren incompetentes serán válidas, sin necesidad de ratificación por el juez que fuere declarado competente”*. Dicha norma busca precisamente evitar dilaciones en la investigación penal, en tanto no se resuelvan posibles cuestiones de competencia.

POR TANTO,

A US. PIDO, tener por cumplido lo ordenado mediante resolución de fecha 09.01.2020, proveyendo derechamente nuestra solicitud en orden a autorizar, conforme lo dispone el artículo 23 del Código Procesal Penal, en razón de la evidente necesidad de la diligencia, y cuantas veces fuere necesario durante la investigación, las citaciones a declarar de **Mario Rozas Córdova, General Director De Carabineros de Chile y General Ricardo Martínez Menenteau, Comandante en Jefe del Ejército de Chile**, en los términos previstos en el art. 300 y 301 del Código Procesal Penal, en los lugares y fechas que estos propusieren, de acuerdo a la disponibilidad de agenda de esta Fiscal Regional, que al efecto les será informada en cada caso.

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature is enclosed within a hand-drawn oval shape. The signature appears to be 'Ricardo Martínez Menenteau'.



Santiago, once de febrero de dos mil veinte.

Por cumplido lo ordenado.

Vistos:

Que se ha solicitado por la señora Fiscal Regional de Valparaíso, en investigación iniciada por querellas por eventuales delitos de lesa humanidad, autorización para citar a declarar a las personas que indica, diligencia requerida por los querellantes y a la que ha accedido el Ministerio Público, atendida su pertinencia al tenor de los hechos denunciados.

Que de los antecedentes aportados por la peticionaria, resulta que la diligencia requerida se encuentra respaldada en la congruencia y necesidad en el esclarecimiento de los hechos denunciados, resultando procedente la citación, que, de conformidad a la ley, dada la investidura de los citados, debe cumplir con la autorización judicial pertinente.

Por lo razonado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 300 y 301 del Código Procesal Penal, **se autoriza la citación y comparecencia** en los términos que dichos preceptos prevén, esto es, en el lugar que ejercieren sus funciones o en su domicilio, proponiendo oportunamente la fecha y lugar correspondiente, previo acuerdo con el Ministerio Público y en las calidades que señala el ente persecutor respecto de :

- A) **Mario Rozas Córdova**, General Director de Carabineros,
- B) **Ricardo Martínez Menenteau**, Comandante en Jefe del Ejército de Chile.



Notifíquese a los intervinientes.

RUC 1910055637-8

RIT 18930 - 2019

Resolvió PILAR ANDREA AHUMADA OTÁROLA, Juez del 7° Juzgado de Garantía de Santiago.

CERTIFICO: Que con esta fecha notifiqué por estado diario la resolución precedente. Santiago, once de febrero de dos mil veinte.